



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0172

Venadillo, Tol., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	738614089001-2017-00160-00
PROCESO:	EJECUTIVO.
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8
EJECUTADOS:	WILSON DE JESUS MUÑOZ FAJARDO Y NELSON CAMPOS CEBALLOS.

Mediante escrito enviado al correo institucional, la apoderada de la entidad financiera ejecutante, solicita se decrete LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de las obligaciones incluidas las costas y agencias en derecho, de conformidad con la autorización y representación legal adjunta. Igualmente se ordene cancelar las medidas cautelares decretadas.

De la documentación adjunta se tiene que, el apoderado especial de la regional sur de la entidad ejecutante, confiere poder a la abogada Elcira Prado Gordillo, para que en los términos del artículo 77 del C. G. del Proceso, solicite la terminación del proceso que se adelanta contra de los señores Wilson de Jesús Muñoz Fajardo y Nelson Campos Ceballos, el desglose del pagaré a favor de los demandados y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso.

Establece el artículo 461 de la Codificación General Procedimental, de la terminación del proceso por pago que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

Fundamentado en lo anterior, el Despacho establece que se cumple a cabalidad la circunstancia allí prevista y por consiguiente, por ser procede se accede a lo solicitado por la apoderada de la entidad financiera ejecutante y en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistente en el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que los demandados WILSON DE JESUS MUÑOZ FAJARDO, con C. C. No. 14.190.040 Y NELSON CAMPOS CEBALLOS, con C. de C. No. 1.026.285.4787, tuvieron en depósitos de ahorro a término fijo, corriente o

RADICACIÓN:	738614089001-2017-00160-00
PROCESO:	EJECUTIVO.
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8
EJECUTADOS:	WILSON DE JESUS MUÑOZ FAJARDO Y NELSON CAMPOS CEBALLOS.

cualquier otra modalidad en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Venadillo, Tolima, medida que en su momento se limitó a la suma de \$19.000.000.00. **Ofíciase.**

Igualmente se levanta el embargo y secuestro del 50% del inmueble de propiedad del ejecutado WILSON DE JESUS MUÑOZ FAJARDO, con C. C. No. 14.190.040, con folio de matrícula inmobiliaria No. 351-3236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Ambalema, Tolima. **Ofíciase por secretaría.**

TERCERO: Los títulos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo pagaré Nros. 066706100003350 se ordena su ENREGA a los EJECUTADOS, WILSON DE JESUS MUÑOZ FAJARDO Y NELSON CAMPOS CEBALLOS, previa constancia de su cancelación.

CUARTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en los libros respectivos y medio informático que corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO